

Suspensión de Derechos Corporativos de Personas Jurídicas Panameñas.

La República de Panamá promulgó la Ley 52 de 27 de octubre de 2017 (“Ley 52 de 2016”), la cual establece la suspensión de derechos corporativos para las entidades jurídicas.

La Ley 52 de 2016, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2017, indica que el Registro Público de Panamá suspenderá los derechos corporativos de las personas jurídicas en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca por más de 90 días sin Agente Residente.
- b) Cuando incurra en morosidad en el pago de su tasa única por 3 años consecutivos.
- c) Cuando se encuentre morosa en el pago de alguna multa o sanción impuesta y debidamente ejecutoriada, previa orden de autoridad competente.

La suspensión de los derechos corporativos de una persona jurídica tendrá el efecto de imposibilitar a la persona jurídica de realizar las siguientes actividades:

- a) Iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
- b) Hacer reclamos o ejercer algún derecho.
- c) Realizar alguna actuación corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

Una vez inscrita la suspensión en el Registro Público, la persona jurídica tendrá un plazo de 2 años para ser reactivada, la cual conllevará una multa de US\$1,000.00.

Si expira el plazo anterior, el Registro Público procederá con su cancelación definitiva, entendiéndose así disuelta la persona jurídica.